

PUMA: IH-00114-JP-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por el Defensor de Menores Federico Aravena con cargo web 15/07/2026 11:54:10hs.- con objeto "CONTESTA VISTA"

Téngase por contestada la vista por Defensoria de Menores y por notificado del informe remitido por el Organismo Proteccional.-

Conforme lo peticionado por el Sr. Defensor de Menores y atento el nuevo domicilio del grupo familiar que surge del informe remitido por la SeNAF, **ORDENO AMPLIAR por el término de 90 días las medidas dispuestas en resolución de fecha 15/05/2026, plazo que se computará a partir del vencimiento de las mismas.** En consonancia con ello, y atento el nuevo domicilio del grupo familiar informado en autos, DISPONGO:

1) EXCLUIR del hogar al denunciado, Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] prohibiéndole reingresar al domicilio de [DIRECCION_FAMILIAR_1],

2) REITERAR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de cumplimiento con la prohibición de acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la Srta. [DENUNCIANTE_1] y/o a sus hermanas [FAMILIAR_2], [FAMILIAR_3], [FAMILIAR_4] y [FAMILIAR_5] y/o al domicilio de [DIRECCION_FAMILIAR_1], sus lugares de trabajo y de esparcimiento, así como también de realizar actos de turbación o molestia.

3) REITERAR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de cumplimiento con la prohibición de realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, TikTok y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook, Messenger y afines).-

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los

fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

4) ORDENAR a la Sra. [FAMILIAR_1] inicie y realice un tratamiento psicoterapéutico tendiente a adquirir herramientas que le permitan superar las situaciones de violencias manifestadas en los presentes actuados y presente constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo y presente por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Villa Regina, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar turno el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

REITERAR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de cumplimiento con el tratamiento psicoterapéutico ordenado mediante sentencia de fecha 15/05/26.-

- Líbrese por Secretaría mandamiento de exclusión con habilitación de feria, días y horas a los fines que el Sr. Oficial de Justicia notifique y efectivice la orden de exclusión y prohibición de acercamiento dispuesta en autos. Hágase saber al Oficial de justicia que deberá retener la llave de la vivienda haciéndole entrega a la Sra. [FAMILIAR_1] tel: [TELEFONO_FAMILIAR_1]. Hágase saber que a tal fin se encuentra autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de ubicar y efectivizar la medida aquí encomendada, ya sea requiriendo toda información que entienda pertinente, requerir el auxilio de fuerza o salud públicas y allanar domicilio si fuese necesario. En el mismo acto deberá notificar al denunciado de la providencia del día de la fecha, haciéndole saber al excluido que podrá tomar la intervención en estas actuaciones, con asistencia letrada, pudiendo ser con un abogado de su confianza y/o requerir, de corresponder, asistencia de un letrado de la Defensoría Oficial, sito Avenida Gral. Paz N° 664 de V. Regina. **Ofíciase por Secretaría a la Comisaría N° 16 de Ingeniero Huergo** a los fines que preste colaboración con el Oficial de Justicia interviniente de ser requerido.-

- Requírase a la Comisaría N°16 de Ingeniero Huergo, a fin de que tome razón, de

las medidas protectorias impuestas al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debiendo prestar colaboración con la Sra. [FAMILIAR_1] y su grupo familiar, en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiese por Secretaría.-**

-Atento lo peticionado por la Defensoria de Menores, he de señalar que los alimentos provisorios, se pueden disponer de forma anticipada, requiriéndose para su determinación la verosimilitud del derecho invocado. En este sentido, las circunstancias de la causa, deben ser apreciadas someramente y en orden a la satisfacción de los requerimientos que resulten impostergables, teniendo en cuenta que la necesidad alimentaria de los hijos derivada de la responsabilidad parental, se presume. Debe recordarse que la fijación de esta cuota obedece a una necesidad inmediata para la supervivencia de las personas involucrados, que no tolera demora ni queda sujeta a la promoción de otros procesos. Se trata de un procedimiento de urgencia, a fin de obtener la rápida satisfacción de la prestación.

Aunado a ello y en el marco de las presentes actuaciones, cabe destacar que el pedido de fijación de alimentos provisorios debe ser analizado desde una perspectiva de género, ello en función de que la progenitora quien se encuentra actualmente al cuidado de cinco hijos debiendo redoblar esfuerzos a los fines de satisfacer las necesidades de los mismos, por cuanto el denunciado es el aportante principal de la economía del hogar.-

Conforme lo expuesto, valorando que no se encuentra acreditado en autos el caudal económico del alimentante; **DISPONGO** la fijación de alimentos provisorios, atento el marco normativo dispuesto por el art. 149 del Código Procesal de Familia, en la suma equivalente a 2 Salarios Mínimos Vitales y Móviles, conforme su evolución, a partir del mes de Agosto 2026 y por el término de seis meses destinada a atender las necesidades urgentes de los niños [FAMILIAR_2], [FAMILIAR_3], [FAMILIAR_4], [FAMILIAR_5] y de la joven [DENUNCIANTE_1] todos de apellido [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con más las asignaciones familiares si las percibiera. Debiendo abonarlas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del expediente, la que se abrirá al efecto cuyos datos serán informados cuando obren en autos. **Notifiquese por Secretaria.-**

Notifiquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a estos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requírase a la entidad bancaria informe al Tribunal número

de cuenta y remita constancia de CBU. **Not y ofíciase por Secretaría.-**

De conformidad a lo solicitado por Defensoría de Menores, habiendo incumplido el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] las medidas ordenadas en sentencia de fecha 15/05/26, confiérase vista a la Unidad Fiscal Descentralizada frente a la posible comisión del delito de desobediencia a una orden judicial. A cuyo fin vincúlese al sistema.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.-

Notifíquese por Secretaría .-

Comuníquese todo lo aquí resuelto por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase feria, días y horas inhábiles.-

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz 664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 hs a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar. **Comuníquese por Secretaría.-**

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría N°16 de Ingeniero Huergo que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA